

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE CAGUAS

TERESA BAEZ SANTIAGO  
DEMANDANTE

VS

MUNICIPIO DE CAGUAS,  
ET. AL.  
DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: E DP2016-0022

SALA: 0802

SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS

**S E N T E N C I A**

Examinado el “**Acuerdo de Transacción**” presentada por las partes de epígrafe, el 30 de junio de 2017, se aprueba en todas sus partes y se dicta sentencia de conformidad. Los acuerdos convenidos y estipulados entre las partes se integran en esta Sentencia y son de estricto cumplimiento.

El Tribunal le imparte su aprobación a la estipulación sometida por las partes de epígrafe y dicta sentencia conforme a los términos en ella expresada, sujeta todas las partes al fiel y estricto cumplimiento de todos los compromisos, obligaciones y estipulaciones que entre sí y que ante el Tribunal han asumido.

Se apercibe que el incumplimiento de las obligaciones acordadas dará lugar a las medidas y procedimientos también acordados para el caso de incumplimiento de lo pactado, más cualquier otra medida o sanción que el Tribunal pueda entender.

**REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE** a las partes y representantes legales.

Dada en Caguas, Puerto Rico, a 10 de julio de 2017.

  
**RAFAEL LUIS VISSEPÓ VÁZQUEZ**  
JUEZ SUPERIOR

OPT 16-004

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE CAGUAS

TERESA BAEZ SANTIAGO

Demandante

vs.

MUNICIPIO DE CAGUAS; et al

Demandados

CIVIL NÚM: EDP 2016-0022 (802)

SOBRE:

DAÑOS Y PERJUICIOS

ACUERDO DE TRANSACCION

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen, la Demandante de epígrafe y los codemandados, Municipio Autónomo de Caguas & QBE Optima Insurance Company, por conducto de sus representantes legales que suscriben y quienes muy respetuosamente ante ese Honorable Tribunal, exponen y solicitan:

1. La Demandante aquí compareciente ha convenido transigir totalmente sus reclamaciones que instara contra las Parte Demandadas de epígrafe aquí comparecientes, Municipio Autónomo de Caguas & QBE Optima Insurance Company, mediante el pago de la suma de Ocho Mil Dólares (\$8,000.00), que incluye todos los daños reclamados en la Demanda.
2. En consideración al pago descrito en el párrafo anterior, la Parte Demandante releva a las Partes Demandadas aquí comparecientes, incluyendo aquellas denominadas por nombre ficticio. Dicho relevo incluye toda pérdida y/o daño conocido al presente o que se pudiera conocer en el futuro relacionada con los hechos a que se refiere la demanda en este pleito, con perjuicio. De igual forma, releva a sus empleados, funcionarios, herederos, reaseguradoras y afiliadas.
3. La Demandante aquí compareciente, de igual forma, releva, exonera y libera a los demandados aquí comparecientes, como resultado de la demanda original y/o demandas de coparte y/o de terceros, que haya sido en el pasado o presente radicada o que pueda radicarse en el futuro sea ésta radicada en el foro estatal o en el foro federal, incluyendo cualquier acción de nivelación.
4. Que, en el caso de autos, la Demandante no es menor, ni incapacitada, por lo que no es necesario celebrar Vista de Autorización Judicial.

2017 OCT 10 11:51

edf

NACU

802  
27-11

5. El pago por las Partes Demandadas aquí comparecientes no constituirá en manera alguna aceptación de responsabilidad por los hechos que se reclaman en la demanda ni como una admisión de negligencia, ya que su propósito principal es poner fin a este litigio.

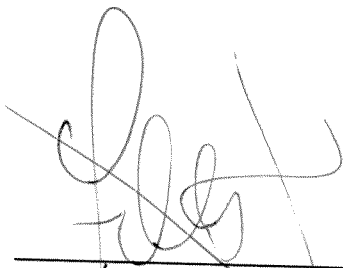
6. Mediante la aceptación del pago emitido por las Partes Demandadas, la Demandante renuncia a presentar cualquier otra reclamación que pudiera surgir como consecuencia de los hechos que provocan la causa de acción de epígrafe.

7. Que la Demandante se obliga a reembolsar a Medicare cualquier suma de dinero que éstos hubieran desembolsado para su tratamiento médico por los hechos alegados en la Demanda y que sean reclamados por CMS.

8. Los abogados certifican que cuentan con la previa autorización de éstos para suscribir este documento.

**EN MERITO DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE**, los comparecientes se sirven a impartir su aprobación a este Acuerdo de Transacción, sin especial condena de costas, honorarios de abogado ni intereses.

En Caguas y Ponce, Puerto Rico, a <sup>29</sup> de junio de 2017.



**LIC. FRANCISCO J. TORRES DÍAZ**

**RUA número 10809**

Colegiado número 11917

Representante Parte demandante

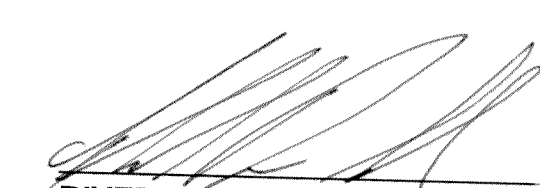
P.O. Box 874

Caguas, P.R. 00726-0874

Tel.: (787) 258-4500

Fax: (787) 745-0082

Email: ftorresdiaz@gmail.com



**RIVERA-SEDA LLC**

**LIC. ARNALDO RIVERA SEDA**

**RUA NUM: 12306**

Representante Parte Demandada

Edificio María Isabel

Calle Villa #125, Suite 2 (Bajos)

Ponce, Puerto Rico 00717

Tel/Fax: (787) 841-0200

Email: arnaldo@riverasedallc.com